



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Villavicencio, 07 enero de 2020

**RESPUESTA OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA N° 002 DE 2020 CUYO OBJETO ES:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DESTINADO A LOS
ESTUDIANTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

Mediante la presente, me permito presentar respuesta a las observaciones de la siguiente manera:

Señor **LUIS HERNANDO CORREA BLANCO**, representante legal **AMERICAN TOUR**, mediante comunicación escrita del día 03 de enero de 2020, presenta las siguientes observaciones:

Primera Observación:

"11. OBLIGACIONES

11.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Literal f) Que al respecto dice: En caso de utilizarse para la ejecución del presente contrato, vehículos que no sean de propiedad del contratista, deberá contar con el respectivo contrato de vinculación, suscrito entre esta y el propietario del tenedor del vehículo, según lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 348 de 2015 y demás normas reglamentarias. Agregarle en este literal que los vehículos pueden ser de propiedad, vinculados o por convenio". (Sic)

Respuesta: Se acepta su observación teniendo en cuenta que el Decreto 431 de 2017 establece las condiciones de la capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio, por lo tanto, se modifica el pliego de condiciones así:

f) En caso de utilizarse, para la ejecución del presente contrato, vehículos que no sean de propiedad del CONTRATISTA, deberá presentar el respectivo extracto de contrato de vinculación expedido por la autoridad competente o el convenio de colaboración empresarial debidamente radicado ante el Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, suscrito entre ésta y el propietario o tenedor del vehículo, según lo dispuesto en Decreto Nacional N° 431 de 2017 y demás normas reglamentarias. El CONTRATISTA, vinculará autónoma e independientemente de LA UNILLANOS, el personal que operará los vehículos; por lo tanto, los operadores estarán bajo su total responsabilidad y deberán ser personas idóneas, que reúnan los requisitos legales para desempeñar dicha labor y contar con los documentos que así lo acrediten.

Segunda Observación:

"NUMERAL 15.2 DOCUMENTOS TECNICOS

Literal e) Experiencia General: Que la experiencia demostrada por el oferente, sea igual o mayor a 1.200 SMMLV." (Sic).

Respuesta: La entidad no acepta su solicitud, teniendo en cuenta que la experiencia solicitada es representativa para la ejecución del proceso y se busca claramente evaluar a los posibles proponentes que tengan la capacidad tanto gerencial como técnica, para demostrar la naturaleza de las actividades que advierte experticia específica y plena capacidad para el desarrollo del objeto del presente proceso, en beneficio de las mejores condiciones para la Universidad de los Llanos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Por tanto, las condiciones técnicas para evaluar la idoneidad de los posibles proponentes son las que se describen en el literal e) del numeral 15.2.

Tercera Observación:

“**Literales i y j**, hablan de fotocopias legibles de Licencias de tránsito, sugerimos suprimir uno de los dos literales y en su lugar colocarle Fotocopias de Tarjetas de Operación. (Sic).

Respuesta: La entidad acepta su solicitud teniendo en cuenta que la licencia de tránsito otorga la propiedad de los vehículos, por tanto, modifica el literal j) del numeral 15.2 del pliego de condiciones así:

j) Copia legible de las tarjetas de operación de los vehículos con los cuales se prestará el servicio en la entidad. **Obligatorio.**

Cuarta Observación:

“ANEXO No. 5: RELACION DEL PERSONAL QUE EJECUTARÁ Y DESARROLLARÁ LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL

En el referido anexo, que se refiere al personal que ejecutará y desarrollará las actividades propias del presente proceso contractual, en la columna 4, en donde figura Numero de Licencia de Tránsito, modificar por Licencias de Conducción”. (Sic).

Respuesta: La entidad acepta su solicitud teniendo en cuenta que licencia de tránsito no procede en el caso puntual para el diligenciamiento del formato N° 4, por tanto, modifica a licencia de conducción.

Cordialmente,



JAJME RAÚL BARRIOS RAMÍREZ

Vicerrector de Recursos Universitarios (e)